

EXPEDIENTE: RR. SIP.1384/2015	DAVID RICARDO GUERRERO HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 15/10/2015
Ente Obligado: CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

info^{df}

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

RECURRENTE: DAVID RICARDO
GUERRERO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1384/2015

FOLIO: 0313000044815

Ciudad de México, Distrito Federal a **quince de octubre de dos mil quince**.- Visto que con fecha nueve de octubre de dos mil quince, se dictó acuerdo, mediante el cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; sin embargo, se da cuenta con dos correos electrónicos de catorce de octubre de dos mil quince, al cual se adjunta el oficio sin número de trece de octubre de dos mil quince, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **9174 y 9175 respectivamente**, remitidos por el Ente Obligado, por medio del cual manifiesta lo que a su interés conviene, en ese sentido y atendiendo al estado de los autos, con el objeto de guardar el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena regularizar el procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, para efectos de elaborar el acuerdo correspondiente, bajo tal consideración y del análisis del sistema electrónico INFOMEX, se advierte que la parte recurrente ingresó a trámite la solicitud de acceso a la solicitud de información pública folio 0115000136315, el **veintiséis de agosto de dos mil quince**, a las 12:24:28 horas, a través del **módulo electrónico de "INFOMEX"**, teniéndose por recibida el mismo día, a través del módulo electrónico del sistema, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9, párrafos primero y segundo, y 17 de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX"* que señala:

"9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.

RECURRENTE: DAVID RICARDO
GUERRERO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1384/2015

FOLIO: 0313000044815

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Ahora bien, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del particular, y que por esta vía se pretende impugnar, **fue el nueve de septiembre de dos mil quince**, en consecuencia es dable concluir que **el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del diez de septiembre al uno de octubre de dos mil quince, dejándose de contar el dieciséis de septiembre del año en curso, al ser considerado día inhábil**, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7, así como el Acuerdo 00031/SO/21-01/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Del mismo modo de conformidad con el punto

RECURRENTE: DAVID RICARDO
GUERRERO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1384/2015

FOLIO: 0313000044815

DÉCIMO PRIMERO del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

*I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*

*II. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados en estos medios, **después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.***

Ahora bien, mediante escrito de siete de octubre de dos mil quince, que contiene el recurso de mérito, se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **ocho de octubre de dos mil quince**, es decir, al momento en que se tuvo por presentado el presente **recurso de revisión transcurrieron veinte días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponerlo. Lo anterior de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra dispone:

***"Artículo 78.** El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

[Énfasis añadido]

RECURRENTE: DAVID RICARDO
GUERRERO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1384/2015

FOLIO: 0313000044815

Conforme a lo expuesto, y debido a que, las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **uno de octubre de dos mil quince**, a las dieciocho horas y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **ocho de octubre de dos mil quince**, se advierte que sobreviene una causal de improcedencia prevista en el artículo **82, fracción I**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

"No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

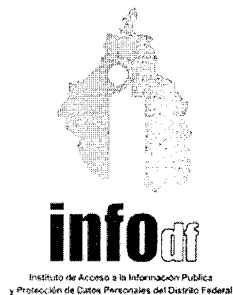
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI

Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.



RECURRENTE: DAVID RICARDO
GUERRERO HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1384/2015

FOLIO: 0313000044815

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

URE/CA/EFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Rico Espinosa, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx"